



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0041-2005-PA/TC
LIMA
JULIO MUÑOZ PUGLISEVICH

118

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de julio de 2005, presentada por don Julio Muñoz Puglisevich, el 22 de marzo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional *no cabe impugnación alguna*. (...) [E]l Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. [énfasis agregado]
2. Que la solicitud de autos tiene por finalidad objetar la sentencia referida, puesto que el peticionante considera, principalmente, que los documentos presentados por la emplazada han “induci[do] a error” a este Colegiado en la resolución de su demanda.
3. Que, conforme a lo expuesto, el pedido de aludido debe ser desestimado, toda vez que no tiene por objeto aclarar o subsanar la sentencia de autos, sino impugnarla, contraviniendo el citado artículo 121.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere

Lo que certifico:

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)